

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Aprobado Acta No. 48

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

I. ASUNTO

Resuelve la Sala solicitud de conexidad y libertad condicionada de **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar**, ex integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC-EP, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y el Título III del Decreto 277 del 2017.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía 71 de la Unidad de Análisis y Contexto solicitó la libertad condicionada de los postulados antes referenciados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. Para tal efecto, por auto del 30 de mayo del año que avanza, se fijó fecha para la celebración de la audiencia para el día 20 de junio del 2017.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSTULADOS Y ACTUACIONES OBJETO DE CONEXIDAD

Por metodología, con la identificación de los postulados se relacionarán las actuaciones que son objeto de solicitud de conexidad por parte de la defensa.

MAURICIO JARAMILLO

Conocido con el alias de “Mauro o el Flaco”; identificado con cedula de ciudadanía No. 83.165.688 de Tarquí -Huila-; nació el 28 de agosto de 1974 en Tarquí -Huila-; hijo Amparo Jaramillo

El 20 de febrero del año 2000, ingresó como miliciano popular a la segunda compañía de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las FARC-EP.

Mauricio Jaramillo	
Privado de la libertad	20 de junio de 2006
Certificado CODA	No. 0057-2010 del 23 de abril de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	6 de octubre de 2010
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Cuarto EPMS de Ibagué

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

En el procedimiento especial de Justicia y Paz, se impuso medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre y 26 de noviembre de 2014, ante la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas, en contra de **Mauricio Jaramillo**:

1. Acumulación jurídica de penas. No. 1201. NI 11900. Auto proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Tunja del 9 de diciembre de 2010, que acumuló las siguientes sentencias fijando una pena de 40 años de prisión:

- a. **Radicado No. 2007-00224-00.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva del 19 de septiembre de 2008, que lo absolvió por el delito de rebelión, decisión que fue revocada por el Tribunal Superior de Neiva, el 27 de octubre de 2009, y lo condenó a 72 meses de prisión, por hechos ocurridos el 25 de abril de 2006.
- b. **Radicado No. 2008 00152 01.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva del 21 de abril de 2009, que lo condenó a 40 años de prisión por los delitos de Homicidio en Persona Protegida, Tentativa de Homicidio en Persona Protegida y Porte de Arma de Fuego. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva el 10 de julio de 2009, por hechos ocurridos el 10 de julio de 2005, conocidos como la masacre a los concejales de Campoalegre.

2. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Homicidio en persona protegida consumado y tentado por los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2002 en Campoalegre Huila.

ANTONIO CORDOBA ROSAS

Conocido con el alias de “Alfredo o Macana”; identificado con C.C. 18.154.118 de Ipiales -Nariño-; nació el 29 de abril de 1971 en Orito -Putumayo-; hijo de Medardo y Aracelli.

En mayo de 2000, fue reclutado en Putumayo por alias Rubín Castañeda e hizo parte de la Compañía “Pedro Martínez” como guerrillero raso. Desde el 18 de diciembre de 2002, hasta el año 2006, estuvo bajo el mando del cabecilla principal del Frente 48, desempeñando las funciones de caletero. En el año 2006, fue sometido a Consejo de Guerra del cual fue absuelto y enviado a la Voz de la resistencia en la Victoria -Nariño-. Desertó de las FARC-EP el 1 de agosto de 2008.

Antonio Córdoba Rosas	
Privado de la libertad	10 de noviembre de 2008
Certificado CODA	No. 0665-2009 del 19 de marzo de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	24 de octubre de 2012
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Primero EPMS Ibagué

En el procedimiento especial de Justicia y Paz, se impuso medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 10 al 12 de agosto de 2016, ante la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Antonio Córdoba Rosas**:

1. Radicado 2010 0010 00. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís del 15 de abril de 2011, que lo condenó por los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo agravado, terrorismo, daño en bien ajeno agravado y hurto calificado y agravado a la pena de 460 meses de prisión, por hechos ocurridos el 23 de octubre de 2005.

2. Radicado 4420. Fiscalía Segunda de la Unidad Especializada de Puerto Asís – Putumayo. Corresponde a la Toma del Teteye el día 25 de junio de 2005.

3. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento del 12 de agosto de 2016, impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por los delitos de homicidio en persona protegida, secuestro, desaparición forzada y rebelión

FABIAN TORRES CANO

Conocido con el alias de “Enano”; identificado con cédula de ciudadanía No. 2.236.734-; nació el 6 de julio de 1981 en Algeciras –Huila-; hijo de José Ignacio y Lucy.

A la edad de 18 años ingresó a prestar servicio militar como infiltrado en la columna móvil Teófilo Forero Castro, es capturado en el año 2002 por rebelión y permanece 42 meses privado de la libertad y la recobra por vencimiento de términos. Ya en libertad, se reincorpora al grupo ilegal. Cumplió tareas como miliciano y guerrillero raso

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Fabián Torres Cano	
Privado de la libertad	25 de julio de 2006
Certificado CODA	No. 0082-2010 del 21 de mayo de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	16 de agosto de 2011
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Segundo EPMS de Ibagué

En el procedimiento de Justicia y Paz se le impuso medida de aseguramiento por hechos imputados en audiencia del 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, entre el 7 al 16 de marzo de 2016 y entre el 3 al 7 de abril de 2017, por un magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Fabián Torres Cano**:

1. Radicado No. 0934. Acumulación Jurídica de Penas. Auto del 10 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué que acumuló las siguientes sentencias:

a. Radicado 2007 00098. Sentencia anticipada proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 28 de septiembre de 2007, que lo condenó a la pena de 26 años de prisión como coautor de los delitos de Homicidio Agravado con fines Terroristas, Hurto Calificado y Agravado y Rebelión, por hechos ocurridos el 7 de octubre de 2005.

b. Radicado No. 2008 00146. Sentencia anticipada del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, del 3 de agosto de 2009, que

lo condenó a 288 meses de prisión como responsable de los delitos de homicidio en persona protegida y rebelión, por hechos ocurridos el 25 de abril de 2006.

c. Radicado No. 2010 00103 00. Sentencia anticipada del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Neiva, del 6 de septiembre de 2010, que lo condenó a 20 años y 10 meses de prisión como coautor responsable del concurso homogéneo de los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 11 de febrero de 2002.

2. Radicado No. 2012 00069 00. Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 30 de abril de 2013, que lo condenó a 22 años de prisión por los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo y hurto agravado, por los hechos ocurridos el 2 de diciembre de 2005.

3. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento del 26 de noviembre de 2014, impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por los delitos de homicidio, secuestro simple, hurto calificado, apoderamiento de aeronave, toma de rehenes, actos de terrorismo y hurto calificado y agravado.

ALBA LUZ CIFUENTES CANACUE

Conocida con el alias de “Maryory”; identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.678 de San Vicente del Caguán -Caquetá-; nació el 12 de noviembre de 1977 en Milán -Caquetá-; hija de Vitelio Cifuentes y Mary Canacue.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Ingresó a la organización haciendo parte del Frente 49, el día 15 de noviembre de 1998 en San Antonio de Getucha -Caquetá-, en donde permaneció durante un año; recibió entrenamiento militar durante tres meses y posteriormente realizó un curso de enfermería. Luego fue trasladada al Frente Arturo Medina donde se desempeñó como enfermera permaneciendo allí durante dos años y medio.

Alba Luz Cifuentes Canacue	
Privada de la libertad	11 de julio de 2002
Certificado CODA	No. 0217-09 del 9 de diciembre de 2009
Postulada a la Ley 975 de 2005	19 de mayo de 2010
Recluida en la cárcel	Buen Pastor de Bogotá
A disposición	Juzgado 23 EPMS de Bogotá

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 10 al 12 de agosto de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Alba Luz Cifuentes Canacue**:

1. Radicado 2003 0039. Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 31 de diciembre de 2003, que la condenó a 38 años de prisión por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, hurto agravado, utilización de métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo y daño en bien ajeno, por hechos ocurridos el 10 y 11 de julio de 2002, incursión a Maito. El 15 de abril de 2004 la decisión fue confirmada por el Tribunal de Neiva

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

2. Radicado No. 2008 00003. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito de la Unión -Nariño-, del 13 de marzo de 2008, que la condenó a 152 meses de prisión por los delitos de actos de terrorismo, homicidio en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos, por hechos ocurridos el 31 de diciembre de 2001 en la población de Berruecos.

3. Radicado No. 1787. Fiscalía 55 Especializada de Derechos Humanos de Cali, por la toma guerrillera ocurrida los días 13 y 14 de enero de 2002 en el municipio de San José de Albán -Nariño-

4. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento del 12 de agosto de 2016, impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, secuestro simple, hurto calificado y agravado, actos de terrorismo, desplazamiento forzado y lesiones personales en persona protegida.

ALEXANDER RAMOS PAMO

Conocido con el alias de “Javier o el Tío”; identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.478 de la Plata -Huila-; nació el 22 de septiembre de 1977 en la Plata -Huila-; hijo de Jesús y Edilia Pamo

Ingresó a la organización en el mes de marzo de 1996, al Frente 13 de las FARC-EP; inició como miliciano cumpliendo tareas de transporte de alimentos y haciendo inteligencia en la zona. En diciembre de 1998 asume como guerrillero raso.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Alexander Ramos Pamo	
Privado de la libertad	23 de agosto de 1999. Concedida la libertad condicional el 9 de septiembre de 2013, fue capturado en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en el procedimiento de Justicia y Paz, el 12 de agosto de 2016.
Certificado CODA	No. 0043-2010 del 22 de abril del 2008
Postulado a la Ley 975 de 2005	6 de octubre de 2010
Recluido en la cárcel	COMEB La picota
A disposición	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá
	Vigila la pena por la cual le fue concedida la libertad condicional el Juzgado Sexto de EPMS de Bogotá. El expediente fue trasladado a los Juzgados de EPMS de Bucaramanga

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 10 al 12 de agosto de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Alexander Ramos Pamo**:

1. Radicado 2001 0025. Sentencia del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 6 de febrero de 2002, que lo condenó a 29 años de prisión, por los delitos de Secuestro Extorsivo Agravado, Rebelión, Lesiones Personales y Porte Ilegal de Armas de Uso Privativo de la Fuerza Pública, por hechos ocurridos el 29 de julio de 1999. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Neiva el 29 de mayo de 2002. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Tunja, le concedió la libertad

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

condicional. Vigila la sentencia el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Bogotá.

2. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 12 de agosto de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida consumado y tentado, actos de terrorismo, utilización de métodos y medios de guerra ilícitos y hurto calificado y agravado.

EFREN DE JESUS GUTIERREZ CANACUE

Conocido con el alias de “Henry”; identificado con la cédula de ciudadanía No58.549.495 de Ataco -Tolima-, nació el 17 de noviembre de 1977, en la vereda Holanda del municipio de Ataco – Tolima, hijo de Isidoro Gutiérrez y María Canacue.

Ingresó como miliciano a la Columna Móvil Teófilo Forero Castro de las FARC EP en el año 1997. en Algeciras. Durante unos nueve meses cumplió tareas de transporte de remesa. Para 1999, asumió el rol de guerrillero raso, recibió instrucción militar en San Vicente del Caguán con el frente 14 de las FARC - EP. De allí fue trasladado a la Escuela Nacional “Jaime Benavides” donde recibió instrucción política durante año y medio. Para mayo de 2001, fue enviado a Cartagena del Chaira y se incorporó al frente 61.

Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue	
Privado de la libertad	9 de junio de 2003
Certificado CODA	No. 0053-09 del 14 de mayo de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	21 de agosto de 2009
Recluido en la cárcel	COMEB La Picota
A disposición	Juzgado Noveno de EPMS de Bogotá

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue**:

1. Radicado 2004 00032 01. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia, del 11 de mayo de 2005, que lo condenó a la pena principal de 38 años y 9 meses de prisión, en calidad de coautor por los delitos de Homicidio Agravado, Secuestro Extorsivo Agravado y Rebelión, por hechos ocurridos el 2 de enero de 2003. El 25 de agosto de 2005, la Sala Única De Decisión Del Tribunal Superior De Distrito Judicial de Florencia confirmó el fallo.

2. Radicado No. 1148. Fiscalía 23 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, con decisión del 29 de abril de 2015, ordena suspender provisionalmente la investigación que viene adelantando por la toma guerrillera al municipio de San Adolfo Huila.

3. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, (consumado y tentado), secuestro extorsivo, secuestro simple, utilización de métodos de Guerra ilícitos, actos de terrorismo, daño en bien ajeno y hurto calificado y agravado.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

SANDRO RODRIGUEZ QUINTERO

Conocido con el alias de “El Muleto”; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.982.921 expedida en Algeciras – Huila; nació el 6 de mayo de 1983, en Palermo -Huila-; hijo de Audonier Rodríguez Barragán y Matilde Quintero Serrano.

Ingresó a la edad de 16 años a la Columna Móvil Teófilo Forero del bloque Sur de las FARC-EP. Permaneció desde el 4 de noviembre de 2004 hasta el 26 de mayo de 2007. Cumplió tareas como guerrillero raso.

Sandro Rodríguez Quintero	
Privado de la libertad	26 de mayo de 2007
Certificado CODA	No. 0113-20 del 13 de julio de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	27 de agosto de 2013
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Primero de EPMS de Ibagué

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 10 al 12 de agosto de 2010, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Sandro Rodríguez Quintero**:

1. Radicado No. 640. Acumulación jurídica de penas. Por auto del 8 de mayo de 2017, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, acumuló las siguientes sentencias:

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

- a. **Radicado No. 2006 00206.** Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, del 8 de octubre de 2007, que lo condenó a 60 meses de prisión por los hechos punibles de rebelión y uso de documento público falso.
- b. **Radicado No. 2008 00096.** Sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 10 de noviembre de 2008, que lo condenó a 24 años de prisión por los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio agravado y hurto calificado y agravado.
- c. **Radicado No. 2008 00069.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 26 de enero de 2009, que lo condenó a 24 años de prisión por los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso con tentativa de homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio agravado y actos de terrorismo, por hechos ocurridos el 3 de diciembre de 2005.

2. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 12 de agosto de 2010, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de por los delitos de apoderamiento de aeronave, toma de rehenes, secuestro simple, actos terroristas y hurto agravado.

JORGE ELIECER SANDOVAL PERDOMO

Conocido con el alias de “El Maestro”; identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.392; nació el 3 de marzo de 1959, en Palmira -Valle del Cauca-; hijo de Jesús Omar y Luz Mery, bachiller y técnico en construcciones civiles.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Ingresó en septiembre de 1998, a la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las FARC-EP y permaneció nueve años cumpliendo las tareas como miliciano popular de la segunda compañía.

Jorge Eliécer Sandoval Perdomo	
Privado de la libertad	1 de octubre de 2007
Certificado CODA	No. 0113-2010 del 20 de agosto de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	16 de agosto de 2011
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Tercero EPMS de Ibagué

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Jorge Eliécer Sandoval Perdomo**:

1. Radicado No. 2008 00064 00. Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 25 de febrero de 2009, que lo condenó a 24 años de prisión en calidad de coautor de un concurso de conductas integradas por los delitos de homicidio en persona protegida y rebelión, por hechos ocurridos el 10 de julio del 2005.

2. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión y homicidio en persona protegida.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

JAIRO ECHEVERRY BUITRAGO

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.709.287 de Cartagena del Chairá -Caquetá-, nació el 12 de noviembre de 1972 en Cartagena del Chairá; hijo de Pedro Antonio Echeverry y Ana Mélida Buitrago.

Ingresó como miliciano en noviembre de 1992. Hizo parte del Frente 14 de las FARC-EP.

Jairo Echeverry Buitrago	
Privado de la libertad	9 de mayo de 2002
Certificado CODA	No. 0205-09 del 23 de noviembre de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	19 de mayo de 2010
Recluido en la cárcel	COMEB La Picota
A disposición	Sala de Justicias y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 8 al 16 de marzo de 2016; y entre el 3 al 7 de abril de 2017, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Por auto del 20 de enero de 2015, dentro del radicado 2002 00108, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, concedió la libertad condicional previa caución prendaria, por la condena a 26 años de prisión, por los delitos de rebelión y secuestro extorsivo agravado, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia, según hechos ocurridos el 12 de febrero de 1999 en Cartagena del Chairá cuya víctima fue la Juez Edna Patricia Cabrera Londoño

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Así mismo, en auto del 9 de junio de 2017, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, entre otras determinaciones, decidió: i) acumular las actuaciones radicadas bajo los números 2002 00108, 2006 00523 y 2006 00074 de conformidad con la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017; ii) decretar la extinción de las penas por los delitos de rebelión, fuga de presos, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de uso privativo de la fuerza pública, por habersele concedido la amnistía in iure consagrada en la ley 1820 de 2016; y iv) conceder la libertad condicionada prevista en la Ley 1820 de 2016.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Jairo Echeverry Buitrago**:

1. Radicado 3432. fiscalía 98 especializada de DDHH. Indagación preliminar, se adelanta por el secuestro de Carlos Alberto Barreto Hernández, Nicolás Alberto Arrieta Angulo y Rubén Darío Lizcano Lima.

2. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 16 de marzo de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por los delitos de homicidio en persona protegida, hurto y rebelión.

YESID ALEXANDER TORRES ROJAS

Conocido con el alias de “Matacaballos”; identificado con la C.C. No. 17.657.762 de Florencia, nació 05 de mayo de 1978, hijo de Ramón y Carmelita, de estado civil unión libre.

Ingresó en octubre de 1998, a la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC-EP y permaneció hasta mayo de 2004, cuando desertó y se entregó

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

en la Novena Brigada del Ejército. Cumplió tareas como guerrillero raso y prestó seguridad como escolta.

Yesid Alexander Torres Rojas	
Privado de la libertad	31 de julio de 2005
Certificado CODA	No. 1883-05 del 21 de septiembre de 2005
Postulado a la Ley 975 de 2005	19 de agosto de 2009
Recluido en la cárcel	COMEB La Picota
A disposición	Juzgado Sexto EPMS de Bogotá

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 al 16 de marzo de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Yesid Alexander Torres Rojas**:

1. Radicado No. 2006 00168. Sentencia anticipada del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 14 de noviembre de 2006, que lo condenó a 193 meses de prisión como coautor responsable de las conductas de secuestro extorsivo agravado en concurso con hurto calificado y agravado y daño en bien ajeno, por hechos ocurridos al 26 de julio de 2001.

2. Radicado No. 2007 0028. Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 17 de septiembre de 2007, que lo condenó a 310 meses de prisión en calidad de autor de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 22 de julio de 2003.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

3. Radicado No. 2010 00133. Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 6 de enero de 2011, que lo condenó a 22 años de prisión por los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en tentativa, homicidio agravado, homicidio agravado en tentativa, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo y hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2001.

4. Radicado 2007 0027. Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 20 de septiembre de 2007, que lo condenó a 310 meses de prisión por el delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2003.

5. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento impuesta el 16 de marzo de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de secuestro extorsivo, desplazamiento forzado y homicidio en persona protegida.

SAUL FRANCO SANCHEZ

Conocido con el alias de “Oswaldo o Anatanas”; Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.294, nació el 31 de octubre de 1971 en Solano Caquetá, hijo de Bernardo Franco Jiménez (fallecido) y Orfa Sánchez, de estado civil Unión libre.

Ingresó el 30 de abril de 1996, al Frente 14 de las FARC del Bloque Sur, permaneció por espacio de diez años aproximadamente. Cumplió tareas como guerrillero raso, cobró finanzas, ranchero y comandante de escuadra.

Saúl Franco Sánchez	
Privado de la libertad	25 de febrero de 2006
Certificado CODA	No. 0040-2010 del 23 de abril de 2010.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Postulado a la Ley 975 de 2005	16 de agosto de 2011
Recluido en la cárcel	COMEB La Picota
A disposición	Juzgado Tercero EPMS de Bogotá

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 y 16 de marzo de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Saúl Franco Sánchez**:

1. Radicado No. 2000 0002. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, del 30 de agosto de 2004, que lo condenó a la pena de 38 años de prisión, en calidad de coautor material de los delitos de homicidio agravado, en concurso heterogéneo con los de tentativa de homicidio, secuestro extorsivo y rebelión, por hechos ocurridos el 30 de agosto de 1996.

2. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 16 de marzo de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por el delito de homicidio en persona protegida.

ALBEIRO ESPINOSA MONTEALEGRE

Conocido con el alias de “Juan Carlos o el Mico”; identificado con C.C. 17.774.128 de San Vicente del Caguán, nació el 14 de noviembre de 1980, en Neiva Huila, hijo de Argemiro y Gloria, de estado civil soltero.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Hizo parte de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las Farc permaneció por espacio de 4 años. Cumplió tareas como integrante de las milicias.

Albeiro Espinosa Montealegre	
Privado de la libertad	27 de agosto de 2007
Certificado CODA	No. 0022-10 del 19 de febrero de 2010.
Postulado a la Ley 975 de 2005	16 de agosto de 2011
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado Primero EPMS de Ibagué

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014 y del 1 de junio de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Albeiro Espinosa Montealegre**:

1. Radicado No. 2003 0032. Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, del 6 de febrero de 2004, que lo condenó a 246 meses de prisión, al hallársele autor responsable del delito de homicidio en la modalidad de tentativa y concurso heterogéneo con los punibles de rebelión y cohecho por ofrecer, por hechos ocurridos el 24 de enero de 2002.

2. Radicado No. 2009 00044. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, del 30 de noviembre de 2009, que lo condenó a la pena de 9 años de prisión por los delitos de concierto para delinquir con fines terroristas y rebelión.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

3. Radicado No. 2007 00065. Sentencia del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento, del 19 de agosto de 2007, que lo condenó a pena de multa por el delito de falsedad personal.

4. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de desaparición forzada y homicidio en persona protegida.

5. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 1 de junio de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por el delito de homicidio en persona protegida.

EDILMA RUIZ REYES

Conocida con el alias de “Viviana”; identificado con C.C. 25.670.724 de Santa Rosa -Cauca-, nació el 18 de junio de 1982, en Cartago -Valle del Cauca-, hija de Genaro Antonio y Edisneri, de estado civil Unión libre. Ingreso el 2 de diciembre de 1998, al frente 49 siendo menor de edad.

En 1999, pasó con una escuadra a conformar el frente 13 “Cacica La Gaitana” donde permaneció hasta mediados de 2001. En ese año, pasó a conformar la compañía Uriel Varela donde permaneció hasta el 11 de julio de 2002, cuando fue capturada. Cumplió tareas como guerrillera rasa.

Edilma Ruíz Reyes	
Privada de la libertad	12 de julio de 2002
Certificado CODA	No. 0064 -09 D del 14 de mayo de 2009
Postulada a la Ley 975 de 2005	17 de diciembre de 2009
Recluida en la cárcel	Santa Rosa de Viterbo

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

A disposición	Juzgado Segundo EPMS de Santa Rosa de Viterbo
---------------	---

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Edilma Ruíz Reyes**:

1. Radicado No. 2003 0039. Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 31 de diciembre de 2003, que la condenó a 38 años de prisión por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, hurto agravado, utilización de métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo y daño en bien ajeno, por hechos ocurridos el 10 y 11 de julio de 2002, incursión a Maito. El 15 de abril de 2004 la decisión fue confirmada por el Tribunal de Neiva.

2. Radicado No. 2008 10448. Sentencia anticipada del Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, del 6 de agosto de 2009, que la condenó a la pena de 24 meses de prisión, por el delito de fuga de presos.

3. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de secuestro extorsivo agravado y secuestro simple.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

BEATRIZ VILLABA BETANCOURT

Conocida con el alias de “Alexandra Martínez”; identificada con C.C. 55.201.269, nació el 20 de agosto de 1984, hija de Álvaro Villalba Rodríguez (fallecido) y Nohemí Betancourt Charry, de estado civil soltera.

Ingresó el 4 de noviembre del año 2004, en la vereda Plumeros. En julio del año 2005, fue enviada para el Jordán a una Escuela sin nombre a cargo de alias Jimmy y del Negro Leider y allí inició el curso militar el cual terminó en el mes de noviembre. Desertó el 24 de junio de 2009, y fue capturada el 26 de febrero de 2010. Cumplió tareas como guerrillera rasa, radista y enfermera.

Beatriz Villalba Betancourt	
Privada de la libertad	26 de febrero de 2010
Certificado CODA	No. 1769 -2009 de agosto 11 de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	27 de agosto de 2013
Recluido en la cárcel	Santa Rosa de Viterbo
A disposición	Juzgado Segundo EPMS de Santa Rosa de Viterbo

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 8 al 16 de marzo de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Beatriz Villalba Betancourt**:

1. Radicado No. 2006 00828. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Armenia, del 27 de noviembre de

Rad. 2014 00110
Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez
Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz
Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander
Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid
Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y
Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

2008, que la condenó a 60 años de prisión como responsable del concurso de conductas punibles de secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado y rebelión, por hechos ocurridos el 27 de abril de 2006. El Tribunal Superior de Pereira, en providencia del 8 de marzo de 2011, confirmó parcialmente la sentencia, y eliminó la circunstancia de agravación del secuestro extorsivo, en consecuencia, fijó una pena de 53 años y 5 meses de prisión.

2. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento impuesta el 16 de marzo de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, secuestro extorsivo agravado y hurto calificado.

PEDRO FLORES TIMANA CHANCHI

Conocido con el alias de “Libadier o Cumbamba”; Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.145.137, nació el 18 de mayo de 1975, en Puerto Asís Putumayo, hijo de Lorenzo Timana y Carmen Chanchi Córdoba.

Hizo parte del Bloque Sur de las FARC-EP. Ingresó al frente 48 en el año 1996, a la edad de 21 años como guerrillero raso. En el año 2001, fue trasladado a la Columna Uriel Varela. Se desempeñó como comandante de escuadra.

Pedro Flores Timana Chanchi	
Privado de la libertad	7 de noviembre de 2004
Certificado CODA	No. 0111-2010 de 15 de junio de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	16 de agosto de 2011
Recluido en la cárcel	COMEB La Picota
A disposición	Juzgado 17 EPMS de Bogotá

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014 y entre el 10 al 12 de agosto de 2016, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La defensa solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Pedro Flores Timana Chanchi**:

1. Radicado No. 2005 00070 00. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, del 27 de diciembre de 2006, que lo condenó a 240 meses de prisión como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado en concurso con el delito de homicidio agravado, por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2004. El 19 de septiembre de 2007, fue confirmada por la Sala de decisión penal del Tribunal Superior de distrito Judicial de San Juan de Pasto

2. Radicado No. 66049. Fiscalía Tercera de la Unidad contra el Terrorismo por el delito de rebelión.

3. Radicado No. 352. Fiscalía Once Especializada de Derechos Humanos, por la toma del Billar -Caquetá-.

4. Radicado No. 52293. Fiscalía Quinta Especializada de Neiva, cuya víctima fue el señor Abel María Hernández Cruz.

5. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida –consumado y tentado- secuestro extorsivo, tortura en persona protegida, utilización de medios y métodos de

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

guerra ilícitos, actos de terrorismo, toma de rehenes, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, desaparición forzada, hurto calificado y agravado, secuestro simple, omisión de medidas de socorro o asistencia humanitaria, siniestro o daño de aeronave.

6. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 12 de agosto de 2016, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida –consumado y tentado- secuestro extorsivo, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo, toma de rehenes, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, desaparición forzada, hurto calificado y agravado, secuestro simple, omisión de medidas de socorro o asistencia humanitaria, siniestro o daño de aeronave.

NELSON EDUARDO CUELLAR

Conocido con el alias de “Hueso”; identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.259.072. Nació el 22 de febrero de 1983 en Algeciras, hijo de Miguel e Ismelda.

Ingresó en el año 1999, siendo menor de edad, a la segunda compañía denominada Ayiber González de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro Bloque Sur de las FARC-EP, como miliciano popular en el municipio de Algeciras Huila, bajo el mando de Isidoro Bustos. Posteriormente, en noviembre del año 2002, fue designado como miliciano bolivariano hasta el 28 de enero de 2003.

Nelson Eduardo Cuellar	
Privado de la libertad	28 de enero de 2003

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Certificado CODA	No. 0128-2009 del 22 de julio de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	17 de diciembre de 2009
Recluido en la cárcel	COMEB LA Picota
A disposición	Juzgado 21 EPMS de Bogotá

En el procedimiento especial de Justicia y Paz le fue impuesta medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, ante la magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas en contra de **Nelson Eduardo Cuellar**:

1. Acumulación Jurídica de Penas. Auto del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, del 13 de septiembre de 2010, mediante el cual acumuló las siguientes sentencias:

- a. Radicado No. 2004 00037.** Sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 20 de octubre de 2004, que lo condenó a 37 años de prisión como autor de los delitos de homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo y rebelión, por hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2002.
- b. Radicado No. 2004 00026.** Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, del 20 de mayo de 2004, que lo condenó a la pena principal de 174 meses de prisión, como coautor responsable de los delitos de terrorismo, secuestro simple, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

2. Radicado No. 136421. Fiscalía 18 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva por el homicidio de Luis Angel y Gentil Correa Peña.

3. Radicado No. 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida -consumado y tentado-, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y secuestro simple.

Por otra parte, la defensa solicitó la conexidad de la sentencia radicada No. 2008 00003, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, que lo condenó a la pena de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de extorsión agravada en la modalidad de tentativa, por hechos cometidos a mediados de enero de 2008 cuando estaba en prisión.

IV. De la sustentación de la conexidad y libertad condicionada.

Las partes e intervinientes se pronunciaron de la siguiente manera:

La defensa de los postulados Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar, solicita declarar la conexidad y la libertad condicionada de los postulados que representa, pues de conformidad con el recuento realizado por la Fiscalía se cumplen los requisitos contemplados en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

En relación con el postulado Nelson Eduardo Cuellar, señala que fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, a la pena de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de extorsión agravada en la modalidad de tentativa, cuando estaba en la cárcel, sin embargo, cree que debe ser objeto de conexidad porque: i) la vigencia temporal de la conducta es anterior a la desmovilización; ii) de la narración de los hechos se dice que hay exigencias expresas de un comandante de una organización al margen de la ley en Algeciras y esa zona es de injerencia de las FARC-EP; iii) el postulado rindió versión libre sobre los hechos en Justicia y Paz; iv) la extorsión es una práctica reconocida de las FARC-EP; v) en las sentencias de la jurisdicción ordinaria se descontextualiza la dinámica del conflicto, pues no se recoge en éstas; vi) existen unas competencias específicas, pues el debate propio debe ser en la Jurisdicción Especial para la Paz, por tanto, el estudio en esta sede, desborda la competencia para el estudio de la libertad condicionada pues no está prevista en la ley; y vii) si hay duda respecto de los hechos, debe resolverse a favor del postulado.

La defensa de Jairo Echeverry Buitrago, solicita la conexidad y libertad condicionada de su poderdante, pues cumple los requisitos contenidos en la Ley 1820 de 2016. Además, requiere que se declare la conexidad de la sentencia con el radicado 2002 00108, por hechos ocurridos el 12 de febrero de 1999, en Cartagena del Chairá cuya víctima fue la Juez Edna Patricia Cabrera Londoño, pues, aunque el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá concedió la libertad condicionada no fue objeto de amnistía in iure. Finalmente, afirma que el postulado suscribió el acta de compromiso y se comprometió a seguir colaborando a favor de las víctimas.

La defensa Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, luego de narrar las particularidades de su defendido, solicita se acceda a la conexidad y a la

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

libertad condicionada, pues la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, marca los derroteros a seguir para la acreditación de los requisitos que cumple el postulado.

La Delegada de la Fiscalía, sostiene que en punto de competencia y aplicabilidad del beneficio contemplado en la ley 1820 nada expresa, como quiera que hay claridad sobre esta materia. La corte suprema en dos decisiones ha señalado que estas normas son aplicables para los integrantes de las FARC EP desmovilizados con anterioridad a la suscripción del acuerdo final para la paz y hoy postulados.

Indica que para dar cumplimiento al trámite que prevé el artículo 11 literal a) en punto de solicitar la conexidad, la situación es la siguiente: i) En relación con los postulados y con fundamento en los EMP que presentó la fiscalía, ellas pertenecieron a las FARC EP; ii) contra los postulados se adelantan actuaciones dentro del proceso especial de ley 975 de 2005 identificado con el radicado 2014 00110 y sobre ellos pesa medida de detención preventiva vigente; iii) Obran sentencias condenatorias proferidas en su contra por hechos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia a la organización ilegal, que fueron ejecutados en el marco del conflicto interno. Sin descontar que algunos de ellos tienen actuaciones en curso en la jurisdicción ordinaria que deben ser conexados, todos ocurridos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016.

Afirma que la situación de Nelson Eduardo Cuellar es particular porque en una de las sentencias está condenado por el delito de rebelión, que es el delito base en justicia y paz y que indica que perteneció a las FARC-EP y en otra sentencia se infiere que fue condenado por hechos ejecutados con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, la tercera nada tiene que ver con su pertenencia a la organización armada y mucho menos se trata de hechos ejecutados durante y con ocasión de su pertenencia a las FARC o

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

con el conflicto interno. Por ello, solicita que no se declare la conexidad de esta sentencia en particular.

Agrega que, en cuanto a la libertad condicionada de los postulados, todos acreditan los requisitos contemplados en la Ley 1820 de 2016, incluido Nelson Eduardo Cuellar, pero debe dejarse a disposición del Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá por la condena impuesta por el delito de tentativa de extorsión.

Aclara que, respecto de Jairo Echeverry Buitrago, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas de Bogotá, declaró la amnistía in iure y la libertad condicionada por las condenas que se produjeron en la justicia ordinaria.

El Delegado del Ministerio Público, señala que no tiene ninguna observación frente a la competencia de la Sala de Justicia y Paz y que los postulados son destinatarios de la Ley 1820 de 2016, tal como ha sido decantado por la Corte Suprema de Justicia. Considera que todos los postulados cumplen con los requisitos consagrados en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

En punto del postulado Nelson Eduardo Cuellar, deja a consideración de la Sala la conexidad de la sentencia mediante la cual fue condenado por el delito de tentativa de extorsión cuando estaba privado de la libertad, sin embargo, cree que debe conexarse, porque de la información aportada por la Fiscalía, el delito lo cometió antes de su desmovilización y del texto de la sentencia, se infiere que la extorsión se dio por un comandante del grupo armado de Algeciras, zona de injerencia de las FARC-EP y ocurrió antes del 1 de diciembre de 2016, por tanto, fueron cometidos con ocasión del conflicto armado, además, porque muchos de estos delitos se cometieron para la financiación del grupo.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

El Representante de víctimas. No se opone a la concesión de la conexidad y la libertad condicionada para los postulados, ya que los requisitos se entienden cumplidos, pues la Fiscalía hizo referencia a los pasos dados en la radicación No. 49891, Magistrado Ponente doctor Fernando Castro Caballero.

En relación con el postulado Nelson Eduardo Cuellar, deja a consideración de la Sala la solicitud de conexidad de la sentencia por la cual fue condenado por el delito de tentativa de extorsión, pero sienta su posición y cree que las FARC-EP tienen unas actuaciones dinámicas y si se entrevé al menos alguna información así sea indirecta, debe conexarse.

V. CONSIDERACIONES

La Sala es competente para conocer de la solicitud de conexidad y de libertad condicionada conforme lo previsto en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, que regula el trámite a seguir en los procesos seguidos bajo la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, pero en virtud del principio de complementariedad “*la ley 975 de 2005 expresamente remite para lo que allí no se encuentre estipulado, entre otros referentes normativos, al trámite de la ley 906 de 2004*”¹.

En ese orden, el procedimiento a seguir para el conocimiento de las solicitudes de conexidad y libertad condicionada, es el previsto para las actuaciones sometidas a las leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, consagrado en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, disposición que debe ser armonizada con lo señalado en el párrafo 3º del mismo artículo.

¹ CSJ Rad. 49912

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Conforme lo anterior contra los postulados se adelantan actuaciones dentro del proceso especial contemplado en la ley 975 de 2005, identificado con el radicado No. 2014-00110.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² ha decantado que los miembros de las FARC-EP, que se desmovilizaron con anterioridad a la suscripción del Acuerdo Final para la Paz, son destinatarios de los beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2016.

Corresponde a la Sala, entonces, el estudio de las peticiones realizadas en audiencia.

1. De la conexidad.

Antes de proferir la decisión que corresponda se debe aclarar que la declaración de conexidad se aviene solo para efectos de los beneficios contenidos en la ley 1820 de 2016, y por mandato de la misma normatividad y su decreto reglamentario, sin que sea posible equipararla con la prevista en el artículo 51 de la ley 906 de 2004.

Dicho esto, la sala decretará la conexidad de las sentencias, actuaciones y las medidas de aseguramiento impuestas a los postulados **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez y Pedro Florez Timana Chanchi** que se relacionaron en el acápite III de esta decisión y que fueron expuestas por la Fiscalía General de la Nación

² CSJ. Rad. 49979 y Rad. 49891.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

con el proceso radicado en el despacho del hoy ponente No. 2014-00110, pues de su análisis emerge claramente que los hechos por los cuales se estableció o se busca establecer responsabilidad fueron cometidos con ocasión del conflicto armado interno y en razón de su pertenencia a las FARC-EP.

Por otra parte, la defensa de **Jairo Echeverry Buitrago** solicitó la conexidad del radicado 2002 00108, por hechos ocurrieron el 12 de febrero de 1999, en Cartagena del Chairá cuya víctima fue la Juez Edna Patricia Cabrera Londoño y por los cuales fue condenado el postulado por el delito de secuestro extorsivo agravado, porque a su entender no fueron objeto de conexidad y de amnistía in iure, en el auto del 9 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. No obstante, de la lectura del auto en mención, tal conducta (secuestro extorsivo agravado) no fue objeto de amnistía in iure, por no estar enlistada en los delitos amnistiabiles, pero sí fue declarada la acumulación (conexidad) y fue beneficiado con la libertad condicionada. Por tal razón, no es posible declarar la conexidad a efectos de la libertad, pues como se dijo ya le fue otorgada. En tal sentido, solo se decretará la conexidad del **Radicado No. 3432**, citado en el acápite III de esta providencia con el proceso que cursa en esta jurisdicción bajo el número **2014 00110**.

De otro lado la defensa de **Nelson Eduardo Cuellar** solicitó la conexidad de la sentencia radicada No. 2008 00003, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, que lo condenó a la pena de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de extorsión agravada en la modalidad de tentativa. No obstante, la Sala considera, tal como lo refiere la Delegada Fiscal, que los hechos no fueron cometidos en razón de la pertenencia del postulado a las FARC-EP, dado que ni de la sentencia, ni de la versión libre rendida en el procedimiento especial de Justicia y Paz, se desprende que hubiesen sido cometidos en el contexto del conflicto armado. Véase:

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Los hechos narrados por el Juzgado de instancia:

A mediados de enero del año 2008 en reiteradas ocasiones, la víctima Miguel Antonio Espinosa Cárdenas quien es el progenitor del imputado, recibió llamadas a su celular de un supuesto comandante de los grupos al margen de la ley que operan en la zona, exigiéndole una suma de cinco millones de pesos con la amenaza que si no se paga dicha suma se atentaría contra la vida de uno de sus hijos. Pese a las presiones psicológicas, dentro de la negociación, éste logró que se le rebajara el monto exigido a la suma de dos millones de pesos, los cuales serían dejados con un bombero en la estación de gasolina del municipio de Algeciras, al no cumplirse con lo anterior, se programó otra entrega para el día 12 de febrero de 2008, en la casa del señor José Espinosa, padre de la víctima. En dicho lugar y en esa fecha la misma víctima logró capturar a dos personas, quienes mencionaron que NELSON EDUARDO CUELLAR los había contactado para que recibieran dicho dinero”.

Así mismo, la Fiscalía resumió en la audiencia, la versión libre rendida el 8 de junio de 2010:

“Refiere que un muchacho conocido como alias charrito preso en el pabellón uno de la cárcel de Combita se le acercó, buscó su amistad y le cogió el teléfono de su papa Miguel Espinosa, luego le pide un favor que a él le va a llegar un encargo a Algeciras y que si pueden dejarle un paquete en la casa de su abuela, él le dijo que sí y luego le dice que mejor en la casa de su papá, el postulado le pide a Patricia que vaya donde su papá a recoger un paquete sin saber que era una extorsión, allá capturan a la señora Estela, el charrito le reclama porque no han ido por el paquete y cuando llama a Estela para saber si ya recogió el

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

paquete le contesta el Gaula y se entera que es una extorsión. Le reclama a Charrito y este lo amenaza con matarlo.”

De la situación fáctica solo se dice que un supuesto comandante de un grupo armado de la zona, sin que se especifique cuál comandante y de cuál grupo, por la posible, según señaló la defensa “*descontextualización de la dinámica del conflicto en las sentencias de la justicia ordinaria*”, sin embargo, dicha cuestión no se aclara con la versión libre pues en ella el postulado niega cualquier participación en el hecho, así que tampoco es posible sostener que la conducta se cometió como forma de financiación de las FARC-EP, así fuese una de sus prácticas reconocidas.

Ahora bien, indicó la defensa que el hecho fue enunciado en Justicia y Paz y por ello es con ocasión del conflicto armado interno, empero, como se dijo en precedencia, el postulado, en la versión libre, negó su participación, asunto del todo contradictorio porque en la audiencia de imputación de cargos ante el Juez de Control de Garantías de Algeciras **Nelson Eduardo Cuellar** aceptó los hechos y los cargos imputados, allanamiento que fue verificado por parte del Juez de Conocimiento quien concluyó que “*...estando privado de la libertad ideó y llevó a cabo amenazas a la víctima con el objeto de lograr un provecho económico, el cual fue frustrado al momento de lograrse la captura de las personas que en su nombre debían recoger el dinero producto de la extorsión*”.

De otro lado, argumentó la defensa que el hecho ocurrió antes de la desmovilización del postulado, sin embargo, tal condición no lo convierte per se en un hecho cometido por razón de esa pertenencia a una organización armada ilegal y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno, pues es necesario contar con elementos de convicción que permitan inferir que se encuentra cobijado en ese ámbito especial, cuestión que no sucedió en este caso.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Por último, sostuvo la defensora que este debate debe darse en la Jurisdicción Especial para la Paz y no en esta sede, por cuanto se desbordan las competencias que fija la ley. En este punto, es preciso recordar que la teleología que gobierna el mecanismo de la conexidad previsto en la Ley 1820 de 2016 se relaciona directamente con los beneficios consagrados en ésta, como la amnistía de iure y la libertad condicionada.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de la ley en mención, se refieren a la concesión de la amnistía de iure, reglas que se aplican también a la libertad condicionada. Así, el artículo 16 señala un catálogo de delitos que son conexos con los delitos políticos; el artículo 17, determina el ámbito de aplicación personal, dentro del cual se encuentra el postulado **Nelson Eduardo Cuellar**, específicamente en el numeral 4° que prevé que serán destinatarios de la ley quienes hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales o por otras evidencias su pertenencia a las FARC-EP.

En punto de los criterios para determinar la conexidad con los delitos políticos, el artículo 23 señala una serie de reglas que se pueden clasificar desde dos dimensiones, una positiva, es decir, un listado de conductas punibles que pueden ser objeto de conexidad y, otra, negativa, que determina aquellas conductas que en ningún caso podrán ser objeto de amnistía, entre ellas, para el caso que ocupa la atención de la Sala, las previstas en el numeral b, del párrafo del artículo en cita, las cuales se refieren a los “*delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir, aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero*”.

En ese orden, surge evidente que para tales delitos no es posible la aplicación de la amnistía de iure, sin embargo tampoco pueden ser objeto

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

de la libertad condicionada, pues **aunque** el artículo 35 de la ley 1820 de 2016 señala, en su párrafo que este beneficio se aplicará a los que acrediten que han permanecido cuando menos 5 años privados de la libertad, en armonía con el artículo 12 del Decreto 277 de 2017, que señala el procedimiento de libertad condicionada en caso de condenados que han cumplido cuando menos 5 años de privación de libertad de conformidad con el artículo 17 de la ley 1820 de 2016 y 6° del mentado decreto, el cual remite al artículo 8 de la Ley 1820 de 2016, en el que se dispone, en su inciso tercero que *“serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos clasificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro, en beneficio propio o de un tercero”*.

De lo referido, emerge claramente que para declararse la conexidad deben analizarse tales condiciones y como se anticipó, los hechos por los cuales fue condenado el postulado, no son con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ni en razón de la pertenencia del señor **Nelson Eduardo Cuellar** a las FARC -EP, por cuanto el postulado se encontraba privado de la libertad desde el 28 de enero de 2003 y no existe algún elemento de convicción que le permita a la Sala inferir siquiera que tal conducta fue cometida en razón de su pertenencia al grupo armado ilegal.

En ese orden de ideas, a la Sala no le queda más remedio que negar la conexidad de la sentencia radicada con el No. 2008 00003, proferida en contra de **Nelson Eduardo Cuellar** por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, por expresa prohibición legal.

Por otra parte, la Sala declarará la conexidad de las siguientes causas y actuaciones con el proceso No. 2014 00110 que cursa en esta jurisdicción, por cuanto se encuentra demostrado que los hechos fueron cometidos en razón de la pertenencia de **Nelson Eduardo Cuellar** a las FARC-EP y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno: **1. Acumulación**

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Jurídica de Penas. Auto del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, del 13 de septiembre de 2010, mediante el cual acumuló las sentencias radicadas bajo los números: **2004 00037** y **2004 00026. 2. Radicado No. 136421.** Fiscalía 18 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva por el homicidio de Luis Angel y Gentil Correa Peña.

2. De la libertad condicionada.

Corresponde verificar los requisitos para acceder a la libertad condicionada de **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar**, sustentados por la defensa, con la documentación necesaria presentada por la Fiscalía General de la Nación, por medio de su Representante, conforme a las previsiones del artículo 11.a. del decreto 277 de 2017.

Respecto de los requisitos para acceder al aludido beneficio, el artículo 10 del Decreto 277 de 2017, establece que:

Artículo 10°, De la libertad condicionada. Las personas que estén privadas la libertad por delitos que no son objeto de la amnistía iure, pero se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 17 de la Ley 1820 de 2016 y 6 de Decreto, que hayan permanecido cuando menos cinco (5) años privados la libertad por estos hechos, serán objeto de libertad condicionada, una vez se haya adelantado el trámite del acta prevista en el artículo 14 de este

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Decreto y según el procedimiento que a continuación se describe. Su trámite preferente sobre cualquier otro asunto la oficina judicial.

Así mismo, el artículo 11 del mismo Decreto, señala el procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados y/o condenados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, en ese orden, los requisitos a verificar para la concesión de la libertad condicionada se pueden condensar de la siguiente manera:

1. Que sea o haya sido miembro de las FARC-EP.

La Sala encuentra acreditada con suficiencia la militancia de los postulados en las FARC-EP, pues fueron certificados por el Comité de Dejación de Armas CODA, en las siguientes fechas:

POSTULADO	CODA
Mauricio Jaramillo	No. 0057-2010 del 23 de abril de 2010
Antonio Córdoba Rosas	No. 0665-2009 del 19 de marzo de 2009
Fabián Torres Cano	No. 0082-2010 del 21 de mayo de 2010
Alba Luz Cifuentes Canacue	No. 0217-09 del 9 de diciembre de 2009
Alexander Ramos Pamo	No. 0043-2010 del 22 de abril del 2008
Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue	No. 0053-09 del 14 de mayo de 2009
Sandro Rodríguez Quintero	No. 0113-20 del 13 de julio de 2010

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Jorge Eliécer Sandoval Perdomo	No. 0113-2010 del 20 de agosto de 2010
Jairo Echeverry Buitrago	No. 0205-09 del 23 de noviembre de 2009
Yesid Alexander Torres Rojas	No. 1883-05 del 21 de septiembre de 2005
Saúl Franco Sánchez	No. 0040-2010 del 23 de abril de 2010
Albeiro Espinosa Montealegre	No. 0022-10 del 19 de febrero de 2010
Edilma Ruíz Reyes	No. 0064 -09 del 14 de mayo de 2009
Beatriz Villalba Betancourt	No. 1769 -2009 del 11 de agosto de 2009
Pedro Flores Timana Chanchi	No. 0111-2010 de 15 de junio de 2010
Nelson Eduardo Cuellar	No. 0128-2009 del 22 de julio de 2009

2. Que los delitos por los cuales haya sido investigado, procesado o condenado sean con ocasión al conflicto armado y en razón de su pertenencia al grupo armado.

La exigencia se entiende cumplida ya que los postulados fueron condenados por razón de su pertenencia a las FARC- EP y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, que son objeto de conexidad, para efectos de la libertad condicionada con la actuación que cursa en el procedimiento especial consagrado en la Ley 975 de 2005, la cual se encuentra en la fase de juzgamiento, esto es, la radicada con el número 2014 00110 en la que se profirieron medidas de aseguramiento de privación de la libertad por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Con la salvedad de los hechos por los cuales fue condenado el postulado **Nelson Eduardo Cuellar** en la sentencia radicada con el número 2008 00003.

3. Que las conductas punibles se hayan cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

Como ya se expuso, se observa que los hechos por los cuales fueron condenados los postulados y son objeto actualmente de investigación, ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016.

4. Haber permanecido cuando menos cinco (5) años privado de la libertad por esos hechos.

Según lo manifestado por la Delegada Fiscal, los postulados han permanecido privados de la libertad por más de 5 años, de la siguiente manera:

POSTULADO	CAPTURA
Mauricio Jaramillo	20 de junio de 2006
Antonio Córdoba Rosas	10 de noviembre de 2008
Fabián Torres Cano	25 de julio de 2006
Alba Luz Cifuentes Canacue	11 de julio de 2002
Alexander Ramos Pamo	23 de agosto de 1999. Concedida la libertad condicional el 9 de septiembre de 2013, fue capturado en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en el procedimiento de Justicia y Paz, el 12 de agosto de 2016.
Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue	9 de junio de 2003

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villalba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Sandro Rodríguez Quintero	26 de mayo de 2007
Jorge Eliécer Sandoval Perdomo	1 de octubre de 2007
Jairo Echeverry Buitrago	9 de mayo de 2002
Yesid Alexander Torres Rojas	31 de julio de 2005
Saúl Franco Sánchez	25 de febrero de 2006
Albeiro Espinosa Montealegre	27 de agosto de 2007
Edilma Ruíz Reyes	12 de julio de 2002
Beatriz Villalba Betancourt	26 de febrero de 2010
Pedro Flores Timana Chanchi	7 de noviembre de 2004
Nelson Eduardo Cuellar	28 de enero de 2003

Es pertinente aclarar la situación del postulado **Nelson Eduardo Cuellar**, pues se encuentra privado de la libertad cumpliendo la pena impuesta en virtud de la acumulación jurídica de penas proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja del 13 de septiembre de 2010 y que serán objeto de conexidad.

5. Suscripción del acta de compromiso que refiere el artículo 14 del decreto 277 de 2017.

Los postulados suscribieron ante del Delegado de la JEP el acta de compromiso de conformidad con las previsiones del 14 del Decreto Reglamentario 277 de 2017, con las siguientes especificaciones:

POSTULADO	ACTA DE COMPROMISO
Mauricio Jaramillo	102331
Antonio Córdoba Rosas	102309
Fabián Torres Cano	102301
Alba Luz Cifuentes Canacue	100168
Alexander Ramos Pamo	103015

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue	103013
Sandro Rodríguez Quintero	102359
Jorge Eliécer Sandoval Perdomo	102388
Jairo Echeverry Buitrago	102715
Yesid Alexander Torres Rojas	103014
Saúl Franco Sánchez	102761
Albeiro Espinosa Montealegre	102305
Edilma Ruíz Reyes	101215
Beatriz Villalba Betancourt	101217
Pedro Flores Timana Chanchi	103017
Nelson Eduardo Cuellar	103016

En esas condiciones, **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar**, cumplen con los requisitos para que esta Sala pueda decretar la libertad condicionada.

Como se dijo en precedencia, la Sala no decretará la conexidad de la sentencia radicada No. 2008 00003, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, que condenó a **Nelson Eduardo Cuellar** a la pena de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de extorsión agravada en la modalidad de tentativa, por hechos cometidos a mediados de enero de 2008. Por tal razón se librarán los oficios correspondientes a efectos de informar que el postulado **Nelson Eduardo Cuellar**, una vez expedida la boleta de libertad, quedará a disposición de ese proceso.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

De igual manera, se ordenará la suspensión de los procesos que se siguen en esta jurisdicción contra los señores **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar** y de procesos objeto de conexidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 277 de 2017, para lo cual se librarán los comunicados de rigor.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá DC.,

RESUELVE

Primero: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Mauricio Jaramillo** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Acumulación jurídica de penas. No. 1201. NI 11900**. Auto proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Tunja del 9 de diciembre de 2010, que acumuló los siguientes radicados, fijando una pena de 40 años de prisión: 2007-00224-00 y 2008 00152 01.

Segundo: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Antonio Córdoba Rosas** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado 2010 0010 00**. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís del 15 de abril de 2011 y **2. Radicado 4420**. Fiscalía Segunda de la Unidad Especializada de Puerto Asís – Putumayo.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Tercero: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Fabián Torres Cano** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 0934. Acumulación Jurídica de Penas.** Auto del 10 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué que acumuló los siguientes números de radicación: 2007 00098, 2008 00146 y 2010 00103 00. Y, **2. Radicado No. 2012 00069 00.** Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 30 de abril de 2013.

Cuarto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Alba Luz Cifuentes Canacue** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado 2003 0039.** Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 31 de diciembre de 2003. **2. Radicado No. 2008 00003.** Sentencia del Juzgado Penal del Circuito de la Unión - Nariño-, del 13 de marzo de 2008. Y, **3. Radicado No. 1787.** Fiscalía 55 Especializada de Derechos Humanos de Cali.

Quinto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Alexander Ramos Pamo** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado 2001 0025.** Sentencia del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 6 de febrero de 2002.

Sexto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado 2004 00032 01.** Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia, del 11 de mayo de 2005. Y, **2. Radicado No.**

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

1148. Fiscalía 23 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH.

Séptimo: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Sandro Rodríguez Quintero** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado No. 640**. Acumulación jurídica de penas. Por auto del 8 de mayo de 2017, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, acumuló las siguientes sentencias con números de radicación: 2006 00206, 2008 00096 y 2008 00069.

Octavo: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Jorge Eliécer Sandoval Perdomo** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado No. 2008 00064 00**. Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 25 de febrero de 2009.

Noveno: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Jairo Echeverry Buitrago** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado 3432**. fiscalía 98 especializada de DDHH.

Décimo: No decretar la conexidad de la sentencia radicada con el número 2002 00108 solicitada por la defensa de **Jairo Echeverry Buitrago**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Décimo primero. Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Yesid Alexander Torres Rojas** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 2006 00168**. Sentencia anticipada del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 14 de noviembre de

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

2006. **2. Radicado No. 2007 0028.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 17 de septiembre de 2007. **3. Radicado No. 2010 00133.** Sentencia anticipada del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 6 de enero de 2011. Y, **4. Radicado 2007 0027.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 20 de septiembre de 2007.

Décimo segundo: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Saúl Franco Sánchez** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado No. 2000 0002.** Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, del 30 de agosto de 2004.

Décimo tercero: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Albeiro Espinosa Montealegre** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 2003 0032.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, del 6 de febrero de 2004. **2. Radicado No. 2009 00044.** Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, del 30 de noviembre de 2009. Y, **3. Radicado No. 2007 00065.** Sentencia del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento, del 19 de agosto de 2007

Décimo cuarto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Edilma Ruíz Reyes** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 2003 0039.** Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, del 31 de diciembre de 2003. **2. Radicado No. 2008 10448.** Sentencia anticipada del Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, del 6 de agosto de 2009.

*Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villalba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP*

Décimo quinto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Beatriz Villalba Betancourt** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: Radicado No. 2006 00828**. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Armenia, del 27 de noviembre de 2008.

Décimo sexto: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Pedro Flores Timana Chanchi** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 2005 00070 00**. Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, del 27 de diciembre de 2006. **2. Radicado No. 66049**. Fiscalía Tercera de la Unidad contra el Terrorismo. **3. Radicado No. 352**. Fiscalía Once Especializada de Derechos Humanos. Y, **4. Radicado No. 52293**. Fiscalía Quinta Especializada de Neiva

Décimo séptimo: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Nelson Eduardo Cuellar** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Acumulación Jurídica de Penas**. Auto del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, del 13 de septiembre de 2010, mediante el cual acumuló las siguientes sentencias bajo los números de radicación: 2004 00037 y 2004 00026. Y, **2. Radicado No. 136421**. Fiscalía 18 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva.

Décimo octavo: No decretar la conexidad de la sentencia radicada No. 2008 00003, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008, que condenó a **Nelson Eduardo Cuellar**, a la pena de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de extorsión agravada en la modalidad de tentativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Décimo noveno: Conceder la Libertad Condicionada a Mauricio Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.165.688 de Tarquí -Huila-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo: Conceder la Libertad Condicionada a Antonio Córdoba Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.154.118 de Ipiales -Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo primero: Conceder la Libertad Condicionada a Fabián Torres Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.236.734, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo segundo: Conceder la Libertad Condicionada a Alba Luz Cifuentes Canacue, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.678 de San Vicente del Caguán -Caquetá-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo tercero: Conceder la Libertad Condicionada a Alexander Ramos Pamo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.478 de la Plata -Huila-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo cuarto: Conceder la Libertad Condicionada a Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, identificado con cédula de ciudadanía No. 58.549.495 de Ataco -Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo quinto: Conceder la Libertad Condicionada a Sandro Rodríguez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No.

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

1.076.982.921 expedida en Algeciras – Huila-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo sexto: Conceder la Libertad Condicionada a Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.392, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo séptimo: Conceder la Libertad Condicionada a Jairo Echeverry Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.709.287 de Cartagena del Chairá -Caquetá-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo octavo: Conceder la Libertad Condicionada a Yesid Alexander Torres Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.762 de Florencia, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Vigésimo noveno: Conceder la Libertad Condicionada a Saúl Franco Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.294, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo: Conceder la Libertad Condicionada a Albeiro Espinosa Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.128 de San Vicente del Caguán, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo primero: Conceder la Libertad Condicionada a Edilma Ruíz Reyes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.670.724 de Santa

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Rosa -Cauca-, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo segundo: Conceder la Libertad Condicionada a Beatriz Villalba Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.201.269, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo tercero: Conceder la Libertad Condicionada a Pedro Flores Timana Chanchi, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.145.137, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo cuarto: Conceder la Libertad Condicionada a Nelson Eduardo Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.259.072, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Trigésimo quinto: Infórmese al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC y al Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que el señor **Nelson Eduardo Cuellar** queda a disposición del proceso radicado No. 2008 00003, sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras, el 16 de julio de 2008.

Trigésimo sexto: Ordenar la suspensión de los procesos que se tramitan ante esta Jurisdicción, y la suspensión de los procesos objeto de conexidad, contra **Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana**

Mauricio Jaramillo, Antonio Córdoba Rosas, Fabián Torres Cano, Sandro Rodríguez Quintero, Jorge Eliécer Sandoval Perdomo, Albeiro Espinosa Montealegre, Alba Luz Cifuentes Canacue, Edilma Ruíz Reyes, Beatriz Villaba Betancourt, Alexander Ramos Pamo, Efrén de Jesús Gutiérrez Canacue, Jairo Echeverry Buitrago, Yesid Alexander Torres Rojas, Saúl Franco Sánchez, Pedro Florez Timana Chanchi y Nelson Eduardo Cuellar
FARC-EP

Chanchi y **Nelson Eduardo Cuellar**, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Trigésimo séptimo. Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que los postulados sean regresados en el menor tiempo posible a sus lugares de reclusión con el fin de no hacer nugatorio su derecho a la libertad condicionada.

Trigésimo octavo. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Magistrado

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada

Excusa justificada

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Magistrada